

**22468** *RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2006, de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se modifican becas de la convocatoria general de los programas de «Becas MAEC-AECI» para ciudadanos extranjeros y españoles, para el curso académico 2006/2007, para el Programa II.B.*

Mediante Resolución de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional de fecha 19 de julio de 2006 (B.O.E. n.º 198 de 19.08.06), se concedieron becas de la Convocatoria General de los programas de «Becas MAEC-AECI» para ciudadanos extranjeros y españoles para el curso académico 2006-2007 (Resolución de 24 de octubre de 2005, BOE n.º 264 de 04.11.05). Habiéndose producido circunstancias que aconsejan determinadas modificaciones, a propuesta de la Comisión de Evaluación reunida al efecto,

Esta Presidencia de la AECEI, ha resuelto:

Primero.—Modificar la Fecha de Inicio de la Beca de doña Lucinda Elias Macaringue (Mozambique) del Programa II.B.

Fechas Iniciales Beca: 01/10/2006 - 30/06/2007.

Fechas Actuales Beca: 01/01/2007 - 30/06/2007.

Segundo.—Ordenar la publicación en el BOE de las becas reconocidas en esta Resolución en los términos previstos por citada Orden Ministerial de AECEI/1098/2006 de 11 de abril de 2006.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, según lo establecido por la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos.

Madrid, 27 de noviembre de 2006.—La Presidenta de la Agencia Española de Cooperación Internacional, P. D. (Resolución de 29 de diciembre de 2000), el Secretario General de la Agencia Española de Cooperación Internacional, Juan Pablo de Laiglesia y González de Peredo.

**22469** *REAL DECRETO 1549/2006, de 15 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil, a título póstumo, a doña Loyola de Palacio del Valle-Lersundi.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurrían en doña Loyola de Palacio del Valle-Lersundi, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de diciembre de 2006,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil, a título póstumo.

Dado en Madrid, el 15 de diciembre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores  
y de Cooperación,

MIGUEL ÁNGEL MORATINOS CUYAUBÉ

**22470** *ORDEN AEC/3900/2006, de 18 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la celebración de congresos, seminarios, jornadas y otras actividades de naturaleza similar, sobre asuntos relacionados con las competencias de la Secretaría de Estado para la Unión Europea.*

El Real Decreto 1416/2004, de 11 de junio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, atribuye a la Secretaría de Estado para la Unión Europea la asistencia al Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación

en la formulación y ejecución de la política exterior de España en el ámbito de la Unión Europea.

Es cada vez más frecuente la celebración de congresos, seminarios y jornadas organizados por entidades interesadas en la política exterior de España y, más concretamente, en asuntos relacionados con la Unión Europea.

La Secretaría de Estado para la Unión Europea está interesada en la difusión de conocimientos relativos al funcionamiento, características, perspectivas de futuro y cualquier otro aspecto relacionado directamente con la Unión Europea, por lo que pretende ayudar económicamente a quienes promuevan actividades en tal sentido.

Por todo ello, se considera preciso elaborar una orden ministerial que establezca las bases generales reguladoras para la concesión de tales ayudas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 18 de noviembre) y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (BOE de 25 de julio de 2006).

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico y de la Intervención Delegada del Departamento, dispongo la publicación de las bases siguientes:

Primera. *Objeto de la subvención.*—Las subvenciones reguladas en las presentes bases tienen por objeto la financiación de la celebración de congresos, seminarios, jornadas y otros de naturaleza similar, cuya finalidad sea la difusión de conocimientos relativos al funcionamiento, características, perspectivas de futuro y cualquier otro aspecto relacionado directamente con la Unión Europea.

Segunda. *Principios.*—La gestión de las subvenciones reguladas en la presente norma, se realizará de acuerdo con los siguientes principios, establecidos en el artículo 8 de la Ley General de Subvenciones:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos.

Asimismo, se otorgarán dentro de los límites presupuestarios en el ámbito de sus competencias y siempre que exista crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de la subvención.

Tercera. *Requisitos de los beneficiarios.*—Tendrán la consideración de beneficiarios las personas que hayan de realizar la actividad que fundamenten su otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitima su concesión.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta Orden las personas o entidades que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener personalidad física o jurídica, de derecho público o privado, española o extranjera, que se acreditará mediante la forma establecida en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (BOE de 21 de junio) y artículos 9 y siguientes del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (BOE de 26 de octubre).
- b) Carecer su actividad de fines de lucro.
- c) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- d) Disponer de la estructura y capacidad suficiente para realizar la actividad que constituye el objeto de la subvención. Para ello se presentará memoria explicativa a que se refiere la base sexta, n.º 5 de esta Orden, en la que se incluya relación del personal responsable de la organización, últimas actividades desarrolladas en los tres últimos años en el ámbito de la Unión Europea y, en su caso, relación de material, equipos e instalaciones de que se disponga.
- e) No encontrarse comprendido en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.

Cuarta. *Cuantía y tipo de gastos.*—El importe de la subvención se fijará con arreglo al presupuesto y documentación aportados por el solicitante y a las disponibilidades presupuestarias y a lo establecido en las correspondientes convocatorias, determinándose su cuantía final de acuerdo con el criterio de suficiencia para la financiación de la actividad propuesta. La cuantía de las subvenciones que se resuelva conceder podrá ser inferior a la expresada por el solicitante cuando la Comisión de Valoración así lo estime conveniente.

Las subvenciones reguladas en estas bases serán compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad, siempre que el importe de la subvención concedida, en ningún caso sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad subvencionada, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones

La subvención sólo podrá cubrir los gastos directos.

Se considerarán gastos directos aquellos vinculados a la ejecución de la actividad y que financian la consecución de sus objetivos.

Se considerarán gastos directos subvencionables, los siguientes:

a) Equipos, materiales y suministros. Se considerará equipamiento la adquisición de elementos de inmovilizado, distintos a terrenos y edificios, afectos a la actividad subvencionada: mobiliario, equipos informáticos y otro equipamiento.

b) Personal. Los gastos de personal subvencionables podrán incluir salarios y seguros sociales a cargo de la entidad del personal afecto a la intervención.

c) Servicios técnicos y profesionales, requeridos para la realización de seminarios, informes, publicaciones, control de gestión u otras necesidades contempladas para la ejecución de la actividad.

d) Viajes, alojamientos y dietas. Se incluyen los gastos vinculados a la movilidad del personal necesaria para la ejecución de la actividad. En las normas de procedimiento, justificación y control se fijarán las cuantías máximas que se podrán imputar a la actividad subvencionada.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere los límites establecidos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, el beneficiario deberá solicitar, como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con las excepciones establecidas en este mismo artículo.

En caso de incumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en el artículo 83.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Quinta. *Convocatoria.*—De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley General de Subvenciones, el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará de oficio. La iniciación de oficio se realizará mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas, y que se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

Con carácter previo a la aprobación de la convocatoria de la subvención, deberá efectuarse la aprobación del gasto, en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria, conforme al artículo 34 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Sexta. *Forma y plazo de presentación de las solicitudes.*

1. Los interesados que concurran a las subvenciones reguladas en las presentes bases reguladoras deberán aportar la siguiente documentación de carácter general, con independencia de la que específicamente se requiera en cada una de las convocatorias:

a) Solicitud y documentos requeridos por la convocatoria, según modelo contenido en la propia convocatoria de subvención, dirigida al Secretario de Estado para la Unión Europea.

b) A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación, que podrá ser original o copia autenticada o cotejada por funcionario público competente:

1) Si se trata de personas físicas, fotocopia del documento nacional de identidad o documento equivalente y del número de identificación fiscal.

2) Tratándose de personas jurídicas, fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal, escritura o documento de constitución o, en su caso, de modificación, estatutos o acta fundacional inscrita en el registro correspondiente cuando proceda, en el que consten las normas que rigen su actividad, así como inexistencia de fin de lucro en su actividad.

3) La acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social se acreditará mediante certificaciones por los órganos administrativos competentes, o en su caso, conforme a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

4) Formulario de identificación del proyecto, según modelo que se adjuntará a la convocatoria.

5) Memoria explicativa en la que se incluya relación del personal responsable de la organización de la actividad presentada, actividades desarrolladas en los tres últimos años en el ámbito de la Unión Europea y, en su caso, relación del material, equipos e instalaciones de las que se disponga para la celebración de la actividad.

6) Memoria explicativa de las actividades proyectadas y que pueden ser objeto de la subvención, fecha y lugar de realización, intervinientes previstos y contenido de las actividades a desarrollar.

7) Memoria económica, lo más detallada posible, de los gastos que se prevean realizar, presentados de acuerdo con el modelo que se adjunte a la convocatoria.

8) Declaración responsable del solicitante, de que él, o en su caso, la entidad que representa, no se encuentra incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario que se recogen en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9) Declaración responsable del solicitante, sobre las ayudas solicitadas y/o concedidas para el proyecto, aunque se encuentren pendientes de confirmación, señalando su cuantía o, en su caso, declaración de su inexistencia.

2. Los plazos, el lugar y el procedimiento de presentación de las solicitudes se especificarán en cada convocatoria.

Séptima. *Procedimiento de concesión.*

1. El órgano responsable de la iniciación del procedimiento es el Secretario General para la Unión Europea en virtud de las competencias delegadas en materia económica y de contratación mediante Resolución de 1 de julio de 2003 (BOE de 10 de julio de 2003) de la Secretaría de Estado para la Unión Europea.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3. d) y en los artículos 23 a 27 de la Ley General de Subvenciones, el procedimiento se tramitará mediante convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva. A estos efectos, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de subvenciones se realiza por comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en cada convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en dicha convocatoria dentro del crédito disponible, aquéllas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

2. La concesión de subvenciones se efectuará a propuesta de una Comisión de Valoración, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Secretario General de la Secretaría de Estado para la Unión Europea será el Presidente de la Comisión. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido según lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vicepresidentes: Serán Vicepresidentes el Director General de Coordinación del Mercado Interior y otras Políticas Comunitarias y el Director General de Integración y Coordinación de Asuntos Generales y Económicos de la Unión Europea.

Vocales: Actuarán como Vocales tres funcionarios de la Secretaría de Estado para la Unión Europea, designados por el Secretario de Estado, uno de los cuales pertenecerá a la Vocalía Asesora de Administración y Presupuestos de la Secretaría de Estado para la Unión Europea.

Secretario: Actuará como Secretario, con voz y voto, el vocal de la Comisión en representación de la Unidad de Administración y Presupuestos de la Secretaría de Estado para la Unión Europea, recabando los apoyos que considere necesarios para el eficaz desempeño de su función. Para la designación y cese, así como la sustitución temporal del Secretario en supuestos de vacantes, ausencia o enfermedad, se estará a lo dispuesto en el artículo 25.2 de la mencionada Ley 30/1992.

3. La Vocalía Asesora de Administración y Presupuestos presentará a la Comisión información resumida sobre el cumplimiento de los requisitos de las solicitudes y de los criterios de valoración y baremos de selección.

4. La Comisión se reunirá en los plazos establecidos en las correspondientes convocatorias y quedará válidamente constituida, en segunda convocatoria, con la asistencia del Presidente, el Secretario y al menos uno de sus Vocales.

Esta Comisión actuará como órgano instructor del procedimiento de concesión, teniendo atribuidas las funciones que se enumeran en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En lo no previsto en la presente Orden, el funcionamiento de la Comisión se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Comisión deberá formalizar su propuesta final y el Secretario de Estado para la Unión Europea resolverá, en el plazo máximo de 15 días, y firmará, en su caso, la correspondiente resolución de concesiones de subvenciones que será publicada en el Boletín Oficial del Estado.

Octava. *Criterios objetivos de concesión.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3. e) de la Ley General de Subvenciones, las propuestas presentadas se valorarán y seleccionarán teniendo en cuenta los siguientes criterios objetivos:

a) Formulación clara y precisa de objetivos y coincidencia de los mismos con campañas, programas o prioridades del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

b) Repercusión, relevancia e interés objetivo de la actividad a desarrollar.

c) Méritos y circunstancias acreditados en la solicitud.

Cada uno de los criterios anteriores se puntuará del 0 al 5, valorándose como 0 = nulo, 1 = muy bajo, 2 = bajo, 3 = medio, 4 = alto y 5 = muy alto.

Novena. *Resolución del procedimiento de concesión.*—La resolución del procedimiento deberá aprobarse y notificarse en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción contenida en la Ley 4/1999, de modificación de la anterior.

Las resoluciones se dictarán y notificarán a los interesados en el plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de la presentación de la solicitud, en virtud de lo establecido en el artículo 25.4 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 42.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 25 de la Ley General de Subvenciones, las resoluciones serán motivadas, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derechos, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

La resolución contendrá la relación de beneficiarios de la subvención, cuantía de las subvenciones concedidas y hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de ayuda, de acuerdo con lo previsto en el apartado 5, del artículo 25, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra estas resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa, según lo establecido por la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos.

Décima. *Obligaciones del beneficiario.*

1. Los beneficiarios deberán utilizar la subvención para la finalidad para la que ha sido concedida. A estos efectos, se considerará como vinculante el presupuesto y la documentación presentada en la solicitud del beneficiario.

2. Concretamente son obligaciones del concesionario:

a) La realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y su acreditación ante el órgano concedente, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda, mediante la presentación de documentos que se establece en el punto sexto de esta Orden.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación que pudiera efectuar el órgano concedente y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

c) Los beneficiarios incorporarán de forma visible en los materiales que se utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas, el logotipo del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación—Secretaría de Estado para la Unión Europea-concedente, que permita identificar el origen de la ayuda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas destinadas a financiar las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca.

Undécima. *Pago de la subvención.*—El pago de estas ayudas se realizará una vez dictada la resolución de concesión, previa justificación, por el beneficiario, en un solo pago, una vez realizada la actividad y justificada la misma, conforme a la base 12 de la presente Orden y lo establecido a este respecto en la resolución de la convocatoria, previa retención, autorización y disposición de crédito, mediante transferencia bancaria.

En subvenciones cuya cuantía exceda de 50.000,00 € y destinadas a proyectos integrados por actividades perfectamente separables, se podrán realizar pagos parciales, hasta un máximo de tres, a medida que el beneficiario vaya realizando y justificando cada una de las actividades previstas.

No están previstos los pagos a cuenta ni anticipados, por lo que no es preciso establecer sistema de garantías.

Duodécima. *Plazo y forma de justificación.*—Con el objeto de acreditar la realización de las actividades, los beneficiarios están obligados a acreditar la realización de las actividades que han sido objeto de la subvención dentro del plazo que se indique en la convocatoria, en el que podrá establecerse un plazo máximo de justificación, que en ningún caso será posterior al 15 de diciembre del ejercicio presupuestario correspondiente, al objeto de que se pueda proceder al pago con cargo al presupuesto de dicho ejercicio. El plazo establecido no podrá ampliarse.

La justificación se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

1. Memoria explicativa de la actividad y de los resultados obtenidos.

2. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

a. Relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad, con identificación de acreedor y del documento, concepto e importe.

b. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y los justificantes de pago correspondientes.

c. Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia.

d. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba haber solicitado el beneficiario.

Esta documentación deberá presentarse en original o copia compulsada.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Para la justificación de gastos de personal, se exigirá certificación original de la entidad beneficiaria con copia compulsada de las nóminas en las que aparezcan todos los requisitos legales establecidos en la correspondiente legislación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, cuando así se determine en la correspondiente convocatoria, también se podrá realizar la justificación de acuerdo a las otras formas contempladas en dicha Ley (estados contables y módulos).

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación, el importe procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Decimotercera. *Revisión de la subvención.*—Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones públicas o Entes públicos, o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otros Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, debiendo, en tal caso, devolver lo percibido.

Decimocuarta. *Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.*—Se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones:

Posibles incumplimientos	% a percibir
1. Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones.	0%
2. Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud.	0%
3. Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud.	Proporcional a los objetivos cumplidos
4. Incumplimiento de la obligación de justificación.	0%
5. Justificación insuficiente.	Parte justificada adecuadamente
6. Incumplimiento de las condiciones impuestas como beneficiario.	0%

Dichos criterios serán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de percibir el beneficiario y responden al principio de proporcionalidad.

Decimoquinta. *Reintegro de la subvención.*—Además del reintegro de la subvención en caso de nulidad y anulabilidad a que se refiere el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

e) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

f) Incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de la subvención.

g) En los demás supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro será el que establece el capítulo II del título II de la Ley General de Subvenciones.

Decimosexta. *Responsabilidad y régimen sancionador.*—Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y al régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título IV de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en el capítulo II del Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 67 de la Ley General de Subvenciones.

Decimoséptima. *Derogación normativa.*—Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Decimoctava. *Vigencia.*—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de octubre de 2006.—El Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Miguel Ángel Moratinos Cuyaubé.

**22471** *RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2006, de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se conceden subvenciones a organizaciones no gubernamentales de desarrollo, para la realización de proyectos de cooperación para el desarrollo correspondientes al año 2006.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden AEC 1303/2005, de 27 de abril, por la que se regulan las bases para la concesión de subvenciones a organizaciones no gubernamentales de desarrollo, para la realización de intervenciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo, en el B.O.E. del 14 de julio de 2006, se publicó la Resolución de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), de 23 de junio, por la que se convocan subvenciones a las organizaciones no gubernamentales de desarrollo para la realización de proyectos de cooperación para el desarrollo, correspondiente al año 2006.

Instruido el correspondiente procedimiento por la Subdirección General de Cooperación Multilateral y Horizontal, la Comisión de Valoración prevista en el punto séptimo de la citada Resolución de convocatoria se reunió con fecha 18 de octubre de 2006.

Considerando las solicitudes presentadas y los informes motivados de las unidades orgánicas competentes, teniendo en cuenta los países y sectores considerados prioritarios en el Plan Director de la Cooperación Española 2005-2008, en el Plan Anual 2006 y en la propia resolución de convoca-

toria, así como los criterios establecidos para la concesión de las ayudas, a propuesta de la Comisión de Valoración,

Esta Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional ha tenido a bien disponer:

Primero.—Conceder una subvención para la realización de los correspondientes proyectos de cooperación para el desarrollo a las entidades contenidas en el Anejo I de la presente Resolución, en el que se relacionan 145 proyectos comenzando en el n.º 06-PR1-003 y finalizando en el n.º 06-PR1-376, por cumplir los criterios establecidos en la misma. Las subvenciones concedidas en la presente Resolución ascienden a un importe total de 30.426.973,37 €, con cargo a los siguientes conceptos:

Concepto	Importe (euros)
12-103-01-01-143 A-484	24.721.090,00 euros
12-103-01-01-143 A-486.01	5.705.883,37 euros

Segundo.—No conceder subvención a las propuestas contenidas en el Anejo II de la presente Resolución por no haber sido valoradas con una puntuación suficiente por parte de la mencionada Comisión de Valoración.

Tercero.—Desestimar las propuestas contenidas en el Anejo III de la presente Resolución por no cumplir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Cuarto.—Disponer la publicación de las ayudas relacionadas en el Anejo I, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 punto 1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el punto Noveno de la citada Resolución de 30 de mayo de 2006, a los efectos previstos en la base decimotercera.1 de la mencionada Orden AEC/1303/2005.

En el plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente Resolución, los interesados deberán aceptar por escrito la ayuda remitiendo a la AECI el escrito de aceptación cuyo modelo se acompaña.

Una vez realizada la intervención para la que se ha concedido la ayuda, deberá justificarse en los plazos establecidos en la Resolución de 8 de mayo de 2005, de la Presidencia de la AECI, sobre procedimiento, justificación y control del gasto de proyectos de cooperación al desarrollo, mediante una memoria o informe con los resultados de la actividad, así como memoria económica de los pagos y operaciones bancarias realizadas con cargo a la ayuda percibida, según lo establecido en dicha Resolución de 8 de mayo de 2005, disponible junto con los correspondientes modelos en la página [www.aeci.es](http://www.aeci.es) (Subvenciones/ONGD/Normas de seguimiento y justificación/Convocatorias desde 2005) y, en su caso, reintegro del importe no gastado.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa según lo establecido por la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso administrativo ante la Audiencia Nacional, conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, no pudiéndose interponer simultáneamente ambos recursos.

Madrid, 27 de noviembre de 2006.—La Presidenta de la Agencia Española de Cooperación Internacional, P. D. (Resolución de 29 de diciembre de 2000), el Secretario General de la Agencia Española de Cooperación Internacional, Juan Pablo de Laiglesia y González de Peredo.